



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(332)

5 de Junio de 2009

Por la cual se aceptan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 054 de 2008.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 54 del 06 de marzo de 2008, publicada en el Diario Oficial N° 46.928 del 11 de marzo de 2008, asignó 2.050 Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa Ordinaria.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 054 del 6 de marzo de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 054 del 6 de marzo de 2008, al figurar en estado: “**Cruce.** Para la modalidad Construcción en Sitio Propio es obligatorio presentar el Certificado de Libertad y Tradición y No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria”, argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que acreditaron todos los requisitos para el cierre financiero, dentro de las fechas establecidas por Fonvivienda.

Que en lo concerniente al cruce - No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria -, Fonvivienda solicitó a CAVIS UT se permitiera certificar a través de las Cajas de Compensación Familiar, la situación en concreto de cada uno de los postulantes aquí recurrentes que reportaron esta causal y al respecto fue allegada tal certificación mediante Oficio identificado como CAVIS-UT No. 13805-2008, mediante el cual se logra verificar la elegibilidad del proyecto en el cierre financiero.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión de los nombres de los recurrentes y en consecuencia resulta procedente aceptar los recursos interpuestos y ordenar incluir sus nombres y números de cédulas de ciudadanía en la Resolución N°. 054 del 6 de marzo de 2008.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presenta acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DESVIRTUADO	DOCUMENTO CORRECTO
1	54253586	BETSY DEL CARMEN	AMAYA PALACIOS	No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria	

"Por la cual se aceptan unos recursos de reposición"

2	54259626	EUGENIA	CUESTA CASTILLO	No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria	
3	26261709	YESENIA	JIMENEZ MOSQUERA	No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria	
4	54256416	ALCIRA	LOPEZ MENA	No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria	
5	11787639	MANUEL FRANCISCO	PALACIOS BARCO	No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria	
6	54257802	CRUZ ROCIO	TARAZONA MARTINEZ	No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria	
7	35604322	MARLENIS	RIVAS CHAVERRA	No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria	35604522
8	6214527	JESUS ALONSO	DUARTE GONZALEZ	Para la modalidad Construcción en Sitio Propio es obligatorio presentar el Certificado de Libertad y Tradición / No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria	
9	39654149	MARIA MERCEDES	LOZANO VANEGAS	Para la modalidad Construcción en Sitio Propio es obligatorio presentar el Certificado de Libertad y Tradición / No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria	
10	41795924	LUZMILA	PINILLA NUÑEZ	Para la modalidad Construcción en Sitio Propio es obligatorio presentar el Certificado de Libertad y Tradición / No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria	
11	20409559	FABIOLA	HERNANDEZ SALAZAR	Para la modalidad Construcción en Sitio Propio es obligatorio presentar el Certificado de Libertad y Tradición / No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria	
12	41634701	ANA LUCILA	BUSTOS RODRIGUEZ	Para la modalidad Construcción en Sitio Propio es obligatorio	

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

				presentar el Certificado de Libertad y Tradición / No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria	
--	--	--	--	---	--

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, continuar el proceso de asignación establecido en los artículos 38, 40 y siguientes del Decreto 975 de 2004, en relación con los hogares encabezados por el miembro que se relaciona en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carolina Valcárcel